

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - DESISTIMIENTO TÁCITO - RAD. 2022-00040

Salgado Orozco - Asociados Abogados <notificacionesorozcosalgado@hotmail.com>

Lun 05/09/2022 16:05

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionescali@expedientedigitales.com

<notificacionescali@expedientedigitales.com>;sonico51241@hotmail.com <sonico51241@hotmail.com>

Doctora

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

H. JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS
EJECUTANTE: EDWIN HOYOS SANDOVAL - ENDOSATARIO DE JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ
EJECUTADAS: CARMEN ELISA GONZALEZ DE LÓPEZ y DORIAN ANDREA LÓPEZ GONZALEZ
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00040-00

Respetada señora Juez, señores del despacho judicial y demás intervinientes procesales.

YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA, actuando como apoderada de la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, y dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020 del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante este correo electrónico me permito enviar adjunto en PDF los documentos referidos en el asunto, de la siguiente forma:

ARCHIVO 1: MEMORIAL PODER MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVO 2: MEMORIAL NULIDAD Y SOLICITUD DESISTIMIENTO TÁCITO
ARCHIVO 3: COPIA CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN
ARCHIVO 4: ANEXOS A CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN

Favor confirmar Recibido y leído.

Mil gracias.

YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA

C.C. 1.113.638.081

T.P. 252.865



ASESORÍAS JURÍDICAS INTEGRALES

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la Cooperativa Salgado Orozco & Asociados no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la Cooperativa Salgado Orozco & Asociados o de sus Directivos.

Poder amplio y suficiente - proceso ejecutivo; juzgado décimo civil del circuito de Cali, radicado 2022-00040

Dorian Andrea López González <dorianlg@hotmail.com>

Lun 5/09/2022 12:12 PM

Para: yurijaramillo01@hotmail.com <yurijaramillo01@hotmail.com>; Salgado Orozco - Asociados Abogados <notificacionesorozcosalgado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (696 KB)

CamScanner 09-05-2022 12.06.pdf;

Doctora

Yuri Jaramillo

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y atendiendo las formalidades y disposiciones normativas que nos facultan, me permito otorgar poder para que represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Dorian Andrea López González
CC 52269254

Carmen Elisa González de López
CC 31141340

Obtener [Outlook para Android](#)



Doctora
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
H. JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS
EJECUTANTE: EDWIN HOYOS SANDOVAL - ENDOSATARIO DE JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ
EJECUTADAS: CARMEN ELISA GONZALEZ DE LÓPEZ y DORIAN ANDREA LÓPEZ GONZALEZ
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00040-00

Cordial Saludo,

CARMEN ELISA GONZALEZ DE LÓPEZ y DORIAN ANDREA LÓPEZ GONZALEZ, mayores y vecinas de esta ciudad, identificadas como corresponde al respectivo pie de nuestras firmas, manifestamos a Ustedes respetuosamente que en el pleno goce de nuestras capacidades conferimos **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Abogada **YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.638.081 de Palmira y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 252.865 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados quien cuenta con correo electrónico yurijaramillo01@hotmail.com y notificacionesorozcosalgado@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación defienda nuestros intereses judiciales dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS PREVIAS**, adelantado por el señor **EDWIN HOYOS SANDOVAL - ENDOSATARIO DE JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ** en contra de las suscritas, proceso que se tramita en su H. despacho identificado con el Radicado No. **76001-31-03-010-2022-00040-00**.

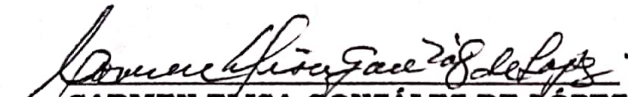
Nuestra apoderada queda facultada además, conforme a los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y recibir, cobrar el título judicial y en caso de iniciar ejecución por la vía judicial iniciar el respectivo proceso, además para descontar los honorarios pactados y desde ya RATIFICO el poder de manera ilimitada para todos los efectos legales para celebrar acta de transacción extraprocesal y/o acuerdo conciliatorio; este poder, otorga además, la facultad expresa de recibir dineros, incluida la facultad de cobrar ejecutivamente las condenas impuestas por la sentencia, además este mandato es y se vincula al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por mandate y mandatario, quedando este último facultado para demandar la totalidad de los perjuicios, en fin todo lo necesario en cumplimiento de su mandato que vaya en beneficio de mis intereses económicos y en general para realizar todas las acciones necesarias para lograr la materialización del mandato otorgado.

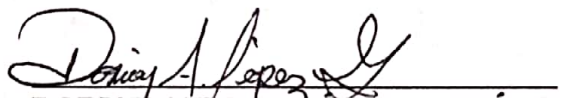


Finalmente, este poder incluye la facultad de iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, presentar derechos de petición y todo lo que se desprenda de él. Quedando todas las partes notificadas de la existencia del citado contrato de prestación de servicios.

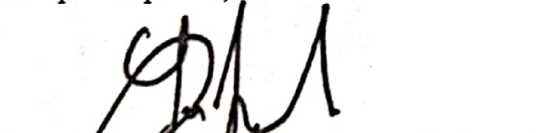
Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De ustedes, con respeto


CARMEN ELISA GONZÁLEZ DE LÓPEZ
C.C. No. 31.141.340 de Palmira


DORIAN ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 52.269.254 de Bogotá D.C.

Acepto el poder,


YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA
C.C. No. 1/113.638.081 de Palmira
T.P. No. 252.865 del C. S. de la J.



Doctora
MÓNICA MENDEZ SABOGAL
H. JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y
DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON MEDIDAS
PREVIAS
EJECUTANTE: EDWIN HOYOS SANDOVAL - ENDOSATARIO DE JUAN
MANUEL MEZA GUTIERREZ
EJECUTADAS: CARMEN ELISA GONZALEZ DE LÓPEZ y DORIAN ANDREA
LÓPEZ GONZALEZ
RADICADO: 76001-31-03-010-2022-00040-00

Cordial saludo,

Le Escribe **YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.081 de Palmira y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 252.865 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada conforme al poder otorgado el cual se anexa; mediante el presente memorial solicito de la manera más respetuosa al H. Despacho se sirva decretar la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN y el DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con los siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.** Declarar la nulidad de la actuación de la parte ejecutada, por su indebida notificación.
- 2.** Que no se tenga como notificados por conducta concluyente a las ejecutadas.
- 3.** Que se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso.

II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN

- 1.** El día 1 de septiembre de 2022, la señora **DORIAN ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ** recibe correo electrónico de parte de **AM MENSAJES S.A.S.** donde le informan que, queda notificada del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia.
- 2.** Al verificar el contenido del correo electrónico, éste se remite de conformidad con la Ley 2213 de 2022; sin embargo, al verificar los archivos



adjuntos o anexos, solo cuenta con copia del Auto Interlocutorio No.117 del 9 de marzo de 2022, y con copia del memorial de notificación personal.

3. La parte ejecutante por medio de su apoderado, no cumplieron con la norma, ya que en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

(...)” (Negrillas y subrayadas propias).

4. Aunado a lo anterior, toda vez que la parte ejecutada no cuenta con copia de traslado de la demanda y sus anexos, este extremo procesal procedió a la verificación de los estados electrónicos del despacho, encontrado que el día 18 de julio de 2022 se notificó el Auto del 15 de julio, en los siguientes términos:

“(…)

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días que corren a partir de la ejecutoria de esta providencia, realice los trámites necesarios para la notificación a las demandadas CARMEN ELISA GONZALEZ DE LOPEZ y DORIAN ANDREA LOPEZ GONZALEZ del mandamiento de pago.

Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso.

(...)” (Negrillas y subrayadas propias).

5. Teniendo en cuenta lo ordenado por el despacho mediante auto anteriormente descrito, se tiene que ha pasado más de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del mismo; en este sentido, se configura una indebida notificación, tanto por el incumplimiento de la Ley 2213 de 2022, como por el incumplimiento al Auto del 15 de julio de 2022 notificado por estados el 18 de julio de la misma calenda.

6. En el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en su párrafo final, establece lo siguiente:

“(…)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



(...)” (Negrillas y subrayadas propias).

7. En este orden de ideas, se tiene que la notificación personal fue recibida mediante correo electrónico el día 1 de septiembre de 2022, pero la suscrita y sus poderdantes no recibieron copia alguna de la demanda y sus anexos a sus correos electrónicos; por lo tanto, nos encontramos frente una manifiesta contradicción por parte del ejecutante de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que establece en su artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

8. En este sentido, cabe resaltar que, como es de total conocimiento por todos los intervinientes que, la Ley 2213 de 2022 rige a partir de su publicación, lo que hace de inmediato su cumplimiento; es decir, que a todas las luces del asunto que nos ocupa, le asistía la obligación de cumplir a cabalidad con dicha disposición. Por ende, por las fechas relacionadas, era obligación cumplir las exigencias, al no hacerlo, vulnera el debido proceso que reviste este tipo de actuaciones judiciales.

9. Las actuaciones demuestran una actitud elusiva del ejecutante, que en contravía de los deberes superiores para con la administración de justicia previstos en el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, se aprovechan de los intersticios que la actuación les brinda, para en abierto desconocimiento del principio de la buena fe, que debe gobernar todas las actuaciones.

III. PRUEBAS

En concordancia con las razones de hecho y de derecho ilustrados en el presente escrito, solicito de la manera más respetuosa al H. Despacho tener como pruebas



los Autos emitidos dentro del proceso, así como la actuación de la parte ejecutante donde se constata la indebida notificación judicial.

IV. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

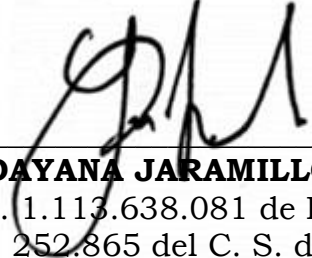
V. NOTIFICACIONES

La parte ejecutante podrán ser notificado en los datos que reposen en el expediente.

La parte ejecutada podrá ser notificada en el predio Rural conocido como Villa Esmeralda de la Vereda San Isidro del Corregimiento de Santa Elena Municipio de El Cerrito, y al Correo electrónico: dorianlg@hotmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 42 No. 30a – 20, oficina 201 del Municipio de Palmira, y en la línea telefónica 2835358, celular 315-3574617. Correo electrónico: notificacionesorozcosalgado@hotmail.com

Con el respeto que impone la Toga, atentamente



YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA
C.C. No. 1.113.638.081 de Palmira
T.P. No. 252.865 del C. S. de la J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santiago de Cali, 31 de agosto del 2022

Señoras

Carmen Elisa González de López

Dora Andrea López González

Predio Villa Esmeralda de la Vereda San Isidro del Corregimiento de Santa Elena en el Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

Correo electrónico: dorianlg@hotmail.com

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON RAD. No. 76001-31-03-010-2022-00040-00.

Demandante: EDWIN HOYOS SANDOVAL.

Demandadas: CARMEN ELISA GONZÁLEZ DE LÓPEZ Y DORA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ.

De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del proceso con la presente comunicación se surte la notificación personal del auto interlocutorio No. 117 de fecha 09 de marzo de 2022, medio del cual el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA** libra mandamiento de pago a favor del demandante EDWIN HOYOS SANDOVAL y en contra de las demandadas CARMEN ELISA GONZÁLEZ DE LÓPEZ y DORA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación número 76001-31-03-010-2022-00040-00.

Se advierte que la notificación personal del mencionado auto se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos para contestar la demanda y proponer excepciones empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

El **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE CALI-VALLE DEL CAUCA** presta sus servicios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en cumplimiento del artículo 1 del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por tal motivo, el canal oficial de comunicación es el correo electrónico: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde podrán solicitar copia del enlace del expediente electrónico del proceso de la referencia; sin perjuicio del uso de otros canales de atención.

Dicho Despacho Judicial se encuentra ubicado en la carrea 10 número 12-15, Piso 12, Torre B del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" en la ciudad de Cali. Teléfono 89868 68 Extensión 4102. FAX 4103. Horario laboral de lunes a viernes 8:00 a.m. a 12 M y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07 de septiembre de 2021.

-Adjunto auto interlocutorio No. 117 de fecha 09 de marzo de 2022, en 4 folios.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Atentamente,
YHONATAN GUEVARA R.
Abogado de la parte demandante

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo nueve (9) de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 8 de marzo del año en curso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 117

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00040-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **EDWIN HOYOS SANDOVAL** en calidad de ENDOSATARIO DE JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ por medio de apoderado judicial doctor YHONATHAN GUEVARA RESTREPO y en contra de **CARMEN ELISA GONZALEZ DE LOPEZ y DORIAN ANDREA LOPEZ GONZALEZ**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDWIN HOYOS SANDOVAL** en contra de **CARMEN ELISA GONZALEZ DE LOPEZ y DORIAN ANDREA LOPEZ GONZALEZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ SIN NRO DEL 21 DE JUNIO DE 2017

1.1. CAPITAL: Por la suma de \$ **200'000.000.00** como capital del pagare sin número de 21 de junio de 2017, solicitado en el acápite de las

"Pretensiones" numeral primero y en el escrito de la subsanación de la demanda.

- 1.2. INTERESES DE PLAZO:** Liquidados a la tasa del 2% mensual, desde el 21 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2019, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2 y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 1.3. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa del 2.5% mensual, desde el 22 DE JUNIO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3 y en el escrito de la subsanación de la demanda.

2. PAGARÉ SIN NRO DEL 21 DE JUNIO DE 2017

- 2.1. CAPITAL:** Por la suma de **\$ 200'000.000.00** como capital del pagare sin número de 21 de junio de 2017, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral primero y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 2.2. INTERESES DE PLAZO:** Liquidados a la tasa del 2% mensual, desde el 21 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2019, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2 y en el escrito de la subsanación de la demanda.
- 2.3. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa del 2.5% mensual, desde el 22 DE JUNIO DE 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3 y en el escrito de la subsanación de la demanda.

3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **YHONATHAN GUEVARA RESTREPO**, quien se

identifica con la cédula de ciudadanía número 1.143.927.419 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 342.557 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985297317899eb0e3bf26150a2a0705f7f9eef0b35fc37c593c2ba252ef5c61a**

Documento generado en 09/03/2022 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo: Dorian Andrea López Go x +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATEyMDU4LWEwN2ItN2IzOC0wMAItMDAKAEYAAM5I7GnRwPS6lqqBEzstv%2BBwDzqSghUZWZSIexTM9BSpTYAAACQwAAADzqSghUZWZSIexTM9BSpTYAAW4LA5IAAAA

¿Qué es data en... Revista Inmobiliario... Junio-2022.pdf Info residencias ger... FIS - Suppliers - Act...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Denunciar Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 1248

Correo no des... 156

Borradores 92

Elementos enviados

No deseado

Elementos elimina...

Archivo

Notas

Conversation Histo...

Fuentes RSS

salida

Crear carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Notificación Personal 151655

Reenvió este mensaje el Jue 1/09/2022 11:29 AM.

ES Edwin Hoyos Sandoval. <notificacionescali@expedientesdigitales.com>

Para: Usted

36BbF69.pdf 84 KB 0479edB.pdf 126 KB

2 archivos adjuntos (212 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo



Notificación Personal

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76001-31-03-010-2022-00040-00.
Demandante: EDWIN HOYOS SANDOVAL.
Demandado: Carmen Elisa GonzÁlez de LÃ*pez Dora Andrea LÃ*pez GonzÁlez

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA, se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa .

Nota: Por favor, el tiempo siempre lo respetará frente a este mensaje dirigido al cliente.

Comunicaciones a escala

Twilio es la plataforma de comunicación en la nube líder a nivel mundial.

>

3:53 PM 05/09/2022

Notificacion Personal 151655

Edwin Hoyos Sandoval. <notificacionescali@expedientesdigitales.com>

Jue 1/09/2022 9:24 AM

Para: dorianlg@hotmail.com <dorianlg@hotmail.com>

**Notificación Personal**

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 76001-31-03-010-2022-00040-00.

Demandante: EDWIN HOYOS SANDOVAL.

Demandado: Carmen Elisa GonzÁlez de LÃ³pez Dora Andrea LÃ³pez GonzÁlez

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA, se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa .

Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: sonico51241@hotmail.com

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

Si no visualiza correctamente este e-mail haga [Click Aquí](#)

Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga [Click Aquí](#)